

## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SALAS DE LACTANCIA PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

I.- Por iniciativa del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera se ha dado curso a un proyecto de ley que contempla hacer llegar el beneficio de la sala cuna a una mayor cantidad de niños y niñas hijos de los trabajadores de nuestro país, sean dependientes o independientes, incorporando un fondo solidario que ayudará al financiamiento del beneficio, el cual se ha denominado "sala cuna universal".

Sin lugar a dudas la medida apunta en un sentido correcto, encontrándose en primer trámite constitucional en el Senado.

II.- El Ministerio de Salud el año 2017 lanzó una guía de implementación de salas de lactancia a nivel local, señalando que *es una estrategia que permite dar respuesta a la necesidad de apoyar a todas las mujeres que han optado por la lactancia materna y desean mantenerla en los distintos espacios en que se desarrolla su vida cotidiana*<sup>1</sup>, esta guía tiene por objeto entregar parámetros mínimos que permitan a quienes se encuentran lactando contar con un espacio privado, seguro, higiénico, con condiciones sanitarias mínimas, que aseguren una lactancia materna digna.

Esta guía, en complemento con el Reglamento sanitario de los Alimentos entrega parámetros que deben cumplirse para los procesos de alimentación, mostrando modelos prácticos de como debe ser construida y equipada este tipo de infraestructura.

III.- En Chile la Lactancia Materna en la última década tiende al descenso, al efectuar la proyección desde el año 2011 se advierte un ascenso lento, proyectándose en 52% al año 2020. La meta de la Organización Mundial de la

<sup>1</sup> Guía sobre sala de lactancia a nivel local, MINSAL 2017, disponible en <http://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/Guia-de-implementacion-sala-de-lactancia-2017.pdf>



Salud es alcanzar al 50% en el año 2020 y la planificación sanitaria de nuestro país tiene planteado como objetivo lograr el 60% en el mismo año (Estrategia Nacional de Salud 2011-2020)<sup>2</sup>. El año 2017 conforme a la información que obra en manos del MINSAL se habría alcanzado un porcentaje cercano al 57% de prevalencia de la lactancia materna al sexto mes de vida.

Los beneficios de la lactancia materna se han evidenciado en diversos ámbitos, como la salud ya que la leche materna realiza un aporte inmunológico, fortalece tejidos y membrana celulares, mejora la digestión, el crecimiento, el sentimiento de apego de niños y niñas incrementando su desarrollo personal desde el inicio, entre otras razones. Lo anterior hace necesario que se fomente la lactancia, como lo ha planteado la estrategia nacional de salud 2011-2020 que dentro de sus estrategias de promoción y apoyo permitió el inicio de la acreditación de establecimientos amigos del niño y la madre.

IV.- Cabe hacer presente que el mercado laboral se ha visto limitado para las mujeres, así lo demuestran las estadísticas recientes, particularmente en el último trimestre informado por el INE da cuenta de una desocupación nacional del 6.7%, pero cuando las cifras se refieren a las mujeres esta cifra alcanza un 7,7%.

Al mismo tiempo cuando se habla de incorporación de la mujer al mundo del trabajo, las diferentes limitantes, entre ellas la maternidad y la dedicación al cuidado de los hijos, da cuenta de una participación femenina que ronda el 48.5%, cifra mucho menor a la participación de un 71.2% que tienen los hombres<sup>3</sup>.

V.- Por su parte la Dirección del Trabajo mediante ordinario N°1086/11, del 26 de marzo, ha señalado que, *sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a Ud. que la trabajadora que mantiene a su hijo menor de dos años en su hogar y ejerce el derecho de alimentación postergando el inicio o anticipando el*

---

<sup>2</sup> Vigilancia del estado nutricional de la población bajo control y de la lactancia en el sistema público de salud en Chile 2014, MINSAL disponible en:

<https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/Informe%20Vigilancia%20Nutricional%20y%20Lactancia%20Materna%20Diciembre%202014.docx.pdf>

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Empleo 2017, INE.

*término de la jornada en una o media hora, no tiene derecho a acceder a los derechos que consagra el inciso 5° del artículo 206 del Código del Trabajo, esto es, el pago del valor de los pasajes y la ampliación del lapso de permiso. Complementétese la doctrina contenida en dictamen N°2495/67, de 07.06.17 y reconsidérese toda aquella que resulte contradictoria o no conciliable con el sentido interpretativo desarrollado en el cuerpo del presente informe. Es decir, se limita el derecho a recibir las prestaciones de traslado a las mujeres que tienen a sus hijos en salas cunas y no en sus hogares, lo cual resulta al menos cuestionable desde el punto de vista de una legislación laboral no discriminatoria, toda vez que puede ser por decisión o capacidad determinar el lugar en que cada mujer o familia deja a su hijo o al cuidado de personas de confianza.*

VI.- Actualmente nuestra legislación no contempla que lugares de trabajo y otros establecimientos de afluencia pública cuenten con salas destinadas a la lactancia, por lo cual se hace necesario avanzar en exigencias laborales y generales que fomenten esta positiva práctica, en esta línea se encuentra la reciente aprobada *“LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO”* que se encuentra a la espera de su publicación y promulgación por parte del Presidente de la República<sup>4</sup>.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO ES QUE VENIMOS EN PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EL SIGUIENTE:

#### **PROYECTO DE LEY**

1.-.- Agréguese un nuevo inciso final al artículo 206 del Código del Trabajo del siguiente tenor:

“Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 203, todo lugar de trabajo deberá contar con un espacio habilitado para el amamantamiento. Dichas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.”

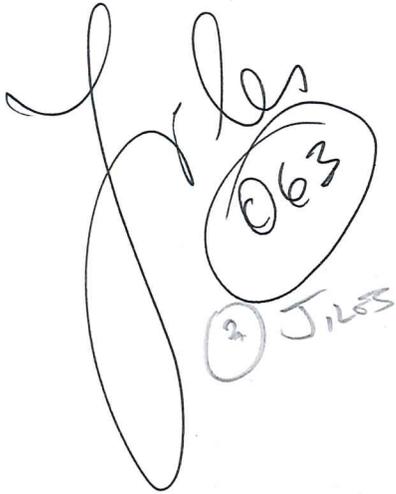
---

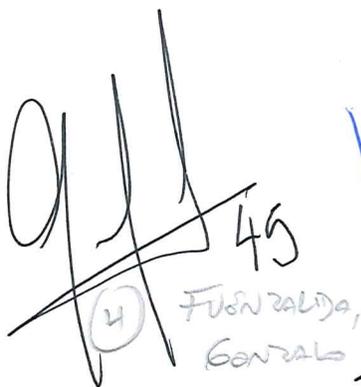
<sup>4</sup> Boletín de tramitación legislative 9303-11

2.- Agréguese un nuevo artículo 116 bis B) a al Decreto N° 458 que fija el nuevo texto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del siguiente tenor:

“Los propietarios que soliciten permiso para la construcción de un edificio de uso público y los demás casos que determine la Ordenanza General, deberán incluir en el proyecto instalaciones destinadas especialmente al amamantamiento, que deberán cumplir con condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.”

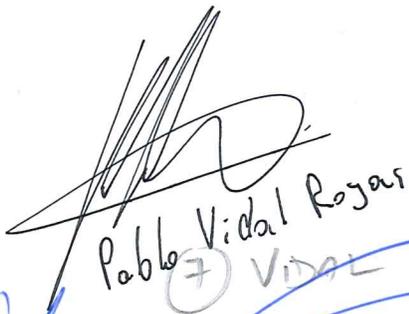
  
MARCELA SABAT FERNANDEZ  
DIPUTADA

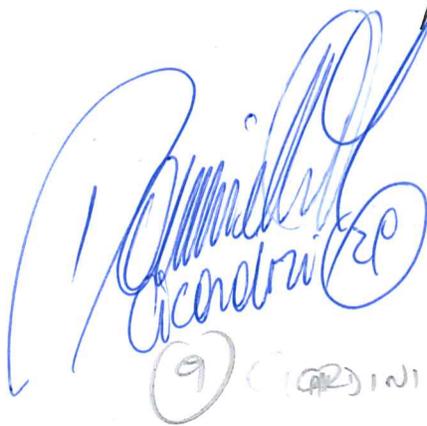
  
② JILES

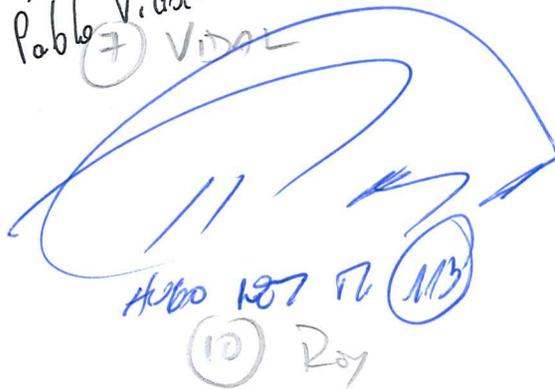
  
④ Fuenzalida,  
Gonzalo

  
⑤ LUCK

  
⑥ VALLES  
⑧ HOFFMANN

  
Pablo Vidal Rojas  
⑦ VIDAL

  
⑨ CICCARDINI

  
⑩ Ray

- 1.- SABAT
- 2.- JILES
- 3.- OLIVERO
- 4.- Fuenzalida, Gonzalo
- 5.- LUCK
- 6.- VALLES
- 7.- VIDAL
- 8.- HOFFMANN
- 9.- CICCARDINI
- 10.- Ray